

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION DE EMISION DE TITULOS PARA EL SECTOR FINANCIERO EN LA BCV

1. Prospecto de la Emisión (Prospecto Marco).
2. Carta compromiso de renovar la información permanentemente a la BCV y en la forma en que se solicite.
3. Certificación de punto de acta de asamblea donde aprobaron la emisión y el nombramiento del representante legal de los obligacionistas.
4. Copia de la resolución de la CNBS del registro de la emisión en el Registro Publico del Mercado de Valores (RPMV).
5. Formatos de Certificados de Participación de Títulos en Custodia y del Título.
6. Compromiso de cumplir con las disposiciones actuales y futuras que emita la BCV.
7. Poder de Administración y Firmas Autorizadas.
8. Constancia de Asesor Legal sobre juicios y litigios pendientes.
9. Estados Financieros y Flujos de Caja Proyectados, detallando la Obligación.
10. Currículo de los Principales Socios y Funcionarios de la Empresa.
11. Estados Financieros Auditados y Clasificación de Riesgos.
12. Lista de Funcionarios Administrativos y sus cargos.
13. Certificación de punto de Acta donde se aprobó la Emisión y su inscripción en la BCV.
14. Solicitud de Inscripción de Emisiones en la BCV.
15. Nombramiento del Estructurador
16. Certificación de Autenticidad de la Información fotocopiada enviada a la BCV.
17. Certificación de Autenticidad de la Certificación fotocopiadas de Firmas Autorizadas, enviada a la BCV.
18. Otra Información (según criterio del Consejo de Administración)

Consideraciones Derivadas del Marco Legal del Mercado de Valores para la inscripción de Emisiones del Estado.

- ✓ **Artículo 37 del Reglamento Interno de la BCV.** Para la Inscripción de Valores en la Bolsa, de Bonos, Valores, Documentos de Crédito y demás Obligaciones del Estado de Honduras, ya sea del Gobierno Central, entes Autónomos y Municipalidades, se requerirá únicamente de la ley, acuerdo o resoluciones que autorizo la emisión.
- ✓ **Artículo 7 de la Ley de Mercado de Valores.** El Gobierno Central, las Municipalidades, las Entidades Autónomas y el Banco Central de Honduras, en lo relativo a las emisión de valores de oferta publica se regirán exclusivamente por las leyes, decretos, acuerdos o resoluciones que autoricen dichas emisiones.
- ✓ **Artículo 17 del Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores (Tercer Párrafo)** En el caso de inscripciones automáticas, el Registrador a través de la superintendencia de Valores, dará cuenta a la Comisión de las inscripciones realizadas en la Merito del presente artículo.
- ✓ **Artículo 26 del Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores.** La inscripción de los valores emitidos por instituciones nacionales pertenecientes al sector publico es automática. Para tal efecto, se hará la correspondiente notificación a al Superintendencia de valores, acompañando el respectivo sustento legal y una descripción de las características esenciales de dichos valores.